



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	317 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2009 00171 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	AURA MARÍA BOTERO GUTIÉRREZ
DEMANDADO	DARÍO DE JESÚS BOTERO VÁSQUEZ
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES

En atención al memorial presentado por el doctor PABLO CÉSAR TOBÓN ESCOBAR, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el ejecutado DARÍO DE JESÚS BOTERO VÁSQUEZ, del cual tiene conocimiento el poderdante, de conformidad con el escrito allegado al correo institucional del despacho el 24 de mayo de 2021, se ACEPTA la renuncia en consonancia con el inciso cuarto del artículo 76 del C. G. P, sin necesidad de considerar los argumentos que motivaron la misma, que por demás no fueron puestos en conocimiento del despacho.

Referente a la solicitud presentada por el señor BOTERO VÁSQUEZ, se le reitera que según la última liquidación aprobada por el despacho mediante auto del 22 de enero de 2020, el ejecutado adeuda a la señora AURA MARÍA BOTERO GUTIÉRREZ, a diciembre de 2019 la suma de \$33.855.184.58, liquidación que se encuentra en firme, y que en diferentes oportunidades se ha requerido a las partes para que procedan a través de apoderado judicial idóneo a presentar actualización del crédito hasta la fecha, por tanto no se accede a lo solicitado por ser IMPROCEDENTE.

Así mismo, se le reitera lo que en múltiples oportunidades se le ha informado telefónicamente, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 21 del Código General del Proceso y en consonancia con las sentencia STC14398-2015 y STC734 2019 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, ante los Juzgados de Familia, por ser de circuito, no está autorizado actuar en causa propia, por lo que el demandado DARÍO DE JESÚS BOTERO VÁSQUEZ, deberá hacerse representar por abogado titulado idóneo.

De igual forma, y teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, se reitera la orden, para que en el término de diez (10), las partes a través de apoderado judicial, idóneo, presenten reliquidación actualizada del crédito, teniendo como base, la Última liquidación aprobada por el despacho y ejecutoriada el 22 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.47** fijado hoy 15 de SEPTIEMBRE de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

Lucy Dany Alvarez

La secretaria.-